



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

24 DE DICIEMBRE DE 2008

Suplemento
6918

No - 24382

DECRETO 151

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que históricamente los esfuerzos por mejorar la vida jurídica, política y social del Municipio, han encontrado coincidencias entre las diversas formas ideológicas de ejercer la política. Ha sido y es punto de convergencia, objetivo común, meta ajena al regateo político. El Municipio desde su apreciación social, es la base de la estructuración política nacional y eje fundacional de sistema constitucional mexicano. La comunidad municipal, es fuente y apoyo para las libertades políticas e instancia primaria de la atención ciudadana. De acuerdo a nuestra Carta Magna, el Municipio responde a la idea de una organización comunitaria, con gobierno autónomo, que nace por mandato del artículo 115. Conforme a esta base, el sistema jurídico municipal se crea por el cuerpo legislativo de los Estados, sin que los Municipios puedan dictar sus propias Leyes.

SEGUNDO.- Que en nuestro Estado es la Ley Orgánica de los Municipios, la que regula dos potestades políticas propias a todo gobierno municipal, la administrativa y la reglamentaria. En una perspectiva del nuevo milenio, la reforma municipal en México requiere fundamentar sus propuestas en las necesidades contemporáneas, en la concepción de lo local como el nuevo eje del desarrollo nacional y, con una perspectiva más amplia, en lo esencial con la Reforma del Estado. Tabasco necesita ser más fuerte, con Municipios más vigorosos en lo económico, en lo político y en lo social.

TERCERO.- Que el sistema constitucional mexicano, otorga la atribución y responsabilidad a los Estados, a través de sus Legislaturas, para precisar, consolidar e incluso ampliar el contenido institucional del Municipio. En ejercicio de sus propias atribuciones, los Municipios pueden incidir sobre su propio desarrollo institucional, configurando a través de la reglamentación, sus formas institucionales concretas. En estas circunstancias, este Congreso tiene un deber político que cumplir: Continuar el fortalecimiento de los 17 municipios tabasqueños, para consolidar un orden de gobierno con mejores reglas para la satisfacción oportuna de los requerimientos ciudadanos. Sin distingos, sin dobleces, excluyendo simpatías políticas. Legislando para todos.

CUARTO.- Que las adecuaciones a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, contenidas en este documento, se refieren a cinco rubros específicos:

- 1) Prestación de Servicios Públicos;
- 2) Desarrollo Social;
- 3) Fomento Económico;
- 4) Ordenamiento Territorial; y
- 5) Protección Civil.

En cuanto a la Prestación de Servicios Públicos, se clarifica el contenido de la fracción XXVI del artículo 29, sobre las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos para celebrar convenios de coordinación y asociación para la más eficaz prestación de servicios públicos, con Ayuntamientos del Estado o de otro u otros Estados, o con el Ejecutivo para que éste los preste en forma temporal o coordinadamente con el Ayuntamiento. Tratándose de la asociación de municipios del Estado con municipios de otro u otros Estados, se deberá contar con la aprobación de este Congreso. Esta reforma viene al caso por la confusión que genera la redacción actual, que indebidamente puede sugerir una facultad no existente del Congreso que vulnere la libre concesión de los servicios públicos por la autoridad municipal, sin más limitantes que los principios constitucionales y legales aplicables.

En materia de Desarrollo Social, se impulsa la modernización administrativa otorgándole a la Dirección de Desarrollo, facultades para establecer los lineamientos de desarrollo social integrándolos de manera coherente en el Plan de Desarrollo Municipal, con la participación de las dependencias y entidades competentes y de las diversas expresiones y formas de organización comunitarias. Se consideran, entre otros deberes fundamentales para esta área municipal, promover la organización social y comunitaria bajo un esquema de democracia participativa y la coordinación de acciones con la Unidad de Atención Social del Gobierno del Estado, en la elaboración y ejecución de los programas correspondientes. Cabe resaltar que en desarrollo social, la legislación municipal es casi omisa.

Por lo que hace al Fomento Económico, se actualizan las atribuciones para impulsar el progreso equilibrado de los municipios locales. Ya no más Municipios ricos frente a Municipios pobres. A la Dirección de Fomento Económico y Turismo, se le adicionan facultades para desarrollar programas de simplificación administrativa que tengan como fin la atracción de inversiones, se le conceden atribuciones para desregular la tramitología empresarial y para difundir las ventajas comparativas de los Municipios con el objeto de generar inversiones productivas en los sectores estratégicos de la economía municipal. Vale la pena resaltar, la necesidad imperiosa de fortalecer el rubro de la competitividad municipal, como un factor básico para el desarrollo equilibrado de la Entidad.

En materia de Ordenamiento Territorial, se adecúan las disposiciones vigentes, a las facultades y obligaciones que la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado

de Tabasco, señala para los Municipios. Se actualiza lo relativo a la formulación, revisión, aprobación, administración, aplicación, evaluación, modificación, y actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial. No sólo se actualiza la denominación de la Dirección de Obras, Asentamientos Humanos y Servicios Municipales por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, sino que además se le otorgan a ésta conforme a la Ley, atribuciones para formular, conducir y evaluar la política de ordenamiento territorial municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado. Esta Dirección será competente, para auxiliar en el cumplimiento y ejecución de los Programas Nacionales y Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y para llevar el registro, control y vigilancia del uso del suelo de los predios que se encuentren en las áreas de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial. Una de las más destacadas aportaciones de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, aprobada en este Congreso, es la vigencia del concepto ordenamiento territorial, que engloba entre otros factores, los asentamientos humanos y el desarrollo urbano.

Finalmente respecto a Protección Civil, se fortalece el marco jurídico municipal incorporando un nuevo Capítulo y un Artículo 94 QUATER, para crear como lo contempla la Ley de Protección Civil del Estado, la Unidad de Protección Civil, el Sistema Municipal de Protección Civil y los Consejos Municipales de Protección Civil. Las Unidades de Protección Civil en los Municipios, tendrán entre otras funciones, elaborar el proyecto de Reglamento Municipal de Protección Civil, mantener actualizado el inventario de recursos humanos y materiales para hacer frente a una emergencia, ejecutar las acciones de auxilio y recuperación, promover una cultura de protección civil y elaborar los proyectos del Programa y del Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil. Se propone el establecimiento de los Sistemas Municipales de Protección Civil, que tendrán como función principal organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre. Se enlistan las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales en materia de Protección Civil y se regulan la creación y funcionamiento, en términos de la Ley de la materia, de los Consejos Municipales de Protección Civil. Se modifica el nombre de la Comisión de Medio Ambiente, de los cabildos, para agregarle el término Protección Civil, quedando como Comisión de Medio Ambiente y Protección Civil. En resumen, sobre este rubro se actualizan las hipótesis municipales en materia de prevención de desastres.

QUINTO.- Que siendo facultad de este Honorable Congreso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I y XXVIII de la Constitución Política Local, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como expedir la Ley Orgánica de los Municipios.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 151

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXI y XXVI del Artículo 29; la fracción IX del artículo 46; las fracciones II y VIII del artículo 53; las fracciones VII y XV del artículo 73; la fracción XII del artículo 82; las fracciones III y V del artículo 83; la denominación del Capítulo X, el primer párrafo del artículo 84 y sus fracciones I, II, III, IV, V y VII; y se adiciona un Capítulo XV QUATER, con un artículo 94 QUATER; a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

I a la XX.-...

XXI.- Formular, revisar, aprobar, administrar, aplicar, evaluar, modificar, y actualizar su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial; así como formular,

aprobar y administrar la zonificación territorial municipal, de conformidad con la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco;

XXII a la XXV.- ...

XXVI.- Celebrar convenios de coordinación y asociación para la más eficaz prestación de servicios públicos, con ayuntamientos del Estado o de otro u otros Estados, o con el Ejecutivo del Estado para que éste los preste en forma temporal o coordinadamente con el Ayuntamiento;

Para los efectos de lo señalado en esta fracción, tratándose de la asociación de municipios del Estado con municipios de otro u otros Estados, los municipios deberán contar con la aprobación del Congreso del Estado,

XXVII a la LIX.-...

Artículo 46.- Las Comisiones serán:

I a la VIII.-...

IX.- De Ambiente y Protección Civil,

X a la XV - ...

Artículo 53.- El Ayuntamiento conforme a las disposiciones de la Constitución federal, de la Constitución del Estado, de esta Ley, y demás normas legislativas aplicables; deberá expedir disposiciones reglamentarias sobre las siguientes materias:

I.-...

II.-Obras, ordenamiento territorial y servicios municipales;

III. a la VII.-...

VIII.- Seguridad en instalaciones públicas y privadas y Protección Civil;

IX a la XI.-...

Artículo 73. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en las diversas ramas de la administración municipal, preverán en la estructura de la administración pública municipal las siguientes dependencias administrativas:

I. a la VI.-...

VII.- Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;

VIII a la XIV.-...

XV.- Unidad de Protección Civil.

Artículo 82.- A la Dirección de Desarrollo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XI.-...

XII.-...

La Dirección de Desarrollo, establecerá los lineamientos de desarrollo social en el Municipio, integrándolos de manera coherente en el Plan de Desarrollo Municipal, con la participación de las dependencias y entidades competentes y de las diversas expresiones y formas de organización comunitarias. Para lo cual deberá:

- a) Promover la organización social y comunitaria en las diversas localidades del municipio, bajo un esquema de democracia participativa;
- b) Coordinar acciones con la Unidad de Atención Social del Gobierno del Estado, en la elaboración y ejecución de los programas de desarrollo social;
- c) Fomentar actividades sociales y productivas que permitan la generación de empleos y el incremento de los ingresos de personas, familias, grupos, comunidades, pueblos y organizaciones sociales y productivas;
- d) Evaluar los programas y políticas públicas en materia de desarrollo social que se realicen en el ámbito de su competencia, con la participación de los sujetos sociales e institucionales que sean corresponsables en materia de desarrollo social; y
- e) Promover en el ámbito municipal, la organización y la participación ciudadana que garanticen la articulación de las políticas sociales del ayuntamiento en los niveles comunitario y regional.

XIII a la XV.-...

Artículo 83.- A la Dirección de Fomento Económico y Turismo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la II.-...

III.- Organizar y desarrollar programas de simplificación administrativa para impulsar la atracción de inversiones productivas; así como desregular la tramitología necesaria para la instalación y operación de empresas y la creación de empleos;

IV.-...

V.- Difundir las ventajas comparativas, los productos locales, las fortalezas naturales y la vocación productiva del Municipio para estimular la inversión en los sectores estratégicos de la economía municipal;

VI a la XII.-...

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 84. A la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial municipal y las políticas de creación y administración de reservas territoriales, a fin de someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;
- II. Formular, conducir y evaluar la política de ordenamiento territorial municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado, e intervenir en los trámites para regularizar la tenencia de la tierra urbana;

- III. Proponer al Presidente Municipal la creación de las zonas de reserva ecológicas y la expedición de los reglamentos correspondientes, y promover y auxiliar, en la materia de su competencia, al cumplimiento y ejecución de los Programas Nacionales y Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
 - IV. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios para la regularización y rehabilitación de los asentamientos humanos irregulares, promoviendo, en su caso, la colaboración de los habitantes para su aplicación y llevar el registro, control y vigilancia del uso del suelo de los predios que se encuentren considerados en las áreas de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, información que deberá proporcionar al notario público o al particular que lo requiera previa solicitud;
 - V. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones reglamentarias en materia de construcción y desarrollo urbanos, así como proponer al Presidente Municipal la celebración de los convenios con el Ejecutivo del Estado, que sobre la política de ordenamiento sustentable del territorio, señala el artículo 11 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio de Tabasco;
 - VI. ...
 - VII. Participar en la realización de los programas de vivienda y urbanización y en la promoción, creación y administración de reservas territoriales municipales;
- XVIII a la XXIX.-...

**CAPÍTULO XV QUATER
DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL,
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LOS CONSEJOS
MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 94 QUATER.- A la Unidad de Protección Civil le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar el proyecto de Reglamento Municipal de Protección Civil y presentarlo al Cabildo, para su aprobación, en su caso, y su aplicación correspondiente;
- II. Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre y coordinar su manejo;
- III. Proponer al Presidente Municipal, así como coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de una emergencia o desastre;
- IV. Coordinar sus funciones con otras autoridades municipales, estatales y federales similares;
- V. Promover la instalación y operación de los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada;
- VI. Fomentar acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VII. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil;

- VIII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y otros Municipios en materia de protección civil;
- IX. Identificar los altos riesgos que se presentan en el Estado, y emitir las recomendaciones necesarias, integrando el Atlas de Riesgo Municipal;
- X. Elaborar los proyectos del Programa y del Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil;
- XI. Promover la creación de grupos voluntarios de protección civil y llevar su registro;
- XII. Formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, presentando de inmediato esta información al Presidente Municipal y en su caso, a las autoridades estatales y federales competentes;
- XIII. Realizar la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal, que por su operatividad representen algún riesgo para la sociedad;
- XIV. Desarrollar las acciones aprobadas por el Sistema Municipal de Protección Civil y el Consejo Municipal de Protección Civil; y
- XV. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Apartado A. En cada uno de los Municipios del Estado se establecerán Sistemas de Protección Civil, que tendrán como función principal organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

El Sistema Municipal de Protección Civil será presidido por el Presidente Municipal.

En materia de protección civil, el Presidente Municipal tendrá, además de las que establece la Ley de la materia, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Ordenar la elaboración del Programa y Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil y someterlo al Pleno del Consejo Municipal de Protección Civil que señala la Ley, para su análisis y aprobación, en su caso;
- III. Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Promover la elaboración del Reglamento Municipal de Protección Civil;
- V. Contemplar en su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal una partida para la prevención y auxilio de la población ante una emergencia o desastre;
- VI. Establecer comunicación permanente con autoridades estatales en la materia, en situaciones normales y ante emergencias o desastres;
- VII. Difundir oportunamente a la población los riesgos a que está expuesta, por la ocurrencia de fenómenos perturbadores; así mismo señalar las medidas preventivas para mitigar sus efectos;
- VIII. Ordenar la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos;

- IX. Suscribir convenios de coordinación en la materia;
- X. Comunicar al Consejo Estatal de Protección Civil cuando exista riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio;
- XI. Proporcionar a la población alojamiento, alimentación, atención médica y seguridad pública ante una emergencia o desastre; y
- XII. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos Municipales.

Apartado B. En los Municipios del Estado, se constituirán Consejos Municipales de Protección Civil, que serán órganos de carácter consultivo, de opinión y de coordinación, de conformidad con la Ley de la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, DIP. HÉCTOR RAÚL CABRERA PASCACIO, PRESIDENTE; DIP. MOISÉS VALENZUELA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.